GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 245 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud, registro 3204534-4995824; solicitud presentada por la Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC., sobre SUSTITUCION de flota vehicular, modificación de los términos de autorización; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 3204534-4995824-22, 3204524-5066805 y 3204534-5078682-22 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC., RUC20539381599 solicita la HABILITACION vehicular vía sustitución con las unidades vehiculares de placa de rodaje: N°**V2N960(2010), V3O966(2010) M3,C3,** ingresante, en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° B7O853(1995) y V1M950(1994),baja, y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa-Cabanaconde y viceversa, autorizada por Resolución Sub Gerencial Nº 619-2014-GRA/GRTC-SGTT; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud y documento de subsanación a fojas 01 al 173 del presente del presente expediente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA mediante Notificación N° 080-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, notificada el día diez de octubre de los corrientes; comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO. Por su parte de la citada empresa, mediante expedientes: doc.5066805 de fecha trece de octubre; doc.5078682 de fecha dieciséis de octubre y doc 5125038 de fecha cuatro de noviembre del presente año dos mil veintidós; agrega documentos señalados en la notificación con los que subsana la observación formulada y cumple las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y el TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, es importante tener presente que la empresa de Transportes y Servicios Transandino SAC cuenta con autorización vigente otorgada por Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA-GRTC-SGTT de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, con flota vehicular: B7O853(1995) V1M950(1994), para prestar el servicio de transporte publico regular de pasajeros a nivel interprovincial en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa por el periodo de diez años; en derivación de la citada resolución también ha obtenido incremento de flota mediante Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, en la que su flota vehicular fue: B7O853(1995),V1M950(1994), V1K964(1993) y A5V963(1996);

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre

Resolución Sub - Gerencial

Nº 245 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese entendido, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre regular el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías precisando en el numeral 16.1 que: « El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el complimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento» De igual forma, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal, prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o , una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.» En el presente trámite, la transportista ha cumplido con las exigencias establecidos en el TUPA y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre;

Que, asimismo señala, en el numeral 90.1 del Articulo 90º del cuerpo legal, «La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente (...)» Ello, concordante con el numeral 89.1.1 del Articulo 89º que establece: «Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas»

Que, asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, de igual forma, conforme el numeral 1.16 del Articulo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General por principio de privilegio de controles posteriores el presente caso se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; por consiguiente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la autoridad competente se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no sea veraz;

Que el numeral 68.1 del Artículo 68º del RNAT señala que: «Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.» En el presente caso debemos señalar que los citados vehículos se encontraban habilitados a nivel nacional para el transporte especial de trabajadores a nombre de la empresa Transportes Reyna SRL.; sin embargo al haber sido transferido de acuerdo documento a fojas 157-159 del presente expediente, el nuevo propietario(peticionario), oferta y solicita la habilitación de los V2N960 y V3O966 vía sustitución, para el transporte público regular

Resolución Sub - Gerencial

Nº 245 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

de personas(pasajeros) de ámbito interprovincial, regional; consecuentemente, en este caso, es aplicable el citado numeral del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre;

Que, de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con los vehículos de Placa de Rodaje N° V2N960,V3O966 en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje precedentemente señalada los que deben darse de baja por haber sido sustituido; manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos, debiendo expedirse el acto administrativo que corresponda;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional 453-Arequipa y Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe Técnico N° 201-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC, con RUC 20539381599 representada por su Gerente General señor Masías Huamani Huacallo, autorizando la habilitación de flota vehicular vía SUSTITUCION con las unidad de placa de rodaje N° **V2N960(2010), V3O966(2010)**; para el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito interprovincial, regional, en la ruta: **Arequipa–Cabanaconde** y viceversa, **autorizada por el plazo de diez (10) años mediante Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT;** quedando modificado en lo que se refiere a la descripción de unidades habilitadas; en mérito a los considerandos y conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	Empresa de transportes y Servicios Trasandino SAC»
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa –Cabanaconde y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde
ITINERARIO	Arequipa –Yura –Patahuasi-Chasquinpampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	CHIVAY -MACA (solicitado con exp 3204534-4995824-22)
FRECUENCIAS	Uno (1) **inter diaria** en cada extremo de la ruta

GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 245 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA	**De Arequipa**:13.00pm, **De Cabanaconde**:21.30pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro(4) B7O853(1995),V1M950(1994), V1K964(1993),A5V963(1996) (resolución Nº025-2016-GRA/GRTC-SGTT)
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Dos(2)vehículos:**V2N960(2010),V3O966(2010)**
BAJA DE LOS VEHICULOS(RM1221-2017)	**Dos (02) vehículos:B7O853(1995),V1M950(1994)**, (solicitado por el transportista)
FLOTA VEHICULAR	Dos (2)vehículos:**V2N960(2010),V3O966(2010)**
FLOTA OPERATIVA	Uno (1)vehículo: **V2N960(2010)**
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo: **V3O966(2010).**
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. Nº619-2014-GRA/GRTC-SGTT)

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de **BAJA** a los vehículos de placa de rodaje Nº **V1M950(1994),**; **B7O853(1995),** habilitados con Resolución Sub Gerencial Nº 1871-2013 en la ruta Arequipa-Chivay Maca y viceversa, y con Resolución Sub Gerencial 619-2014-GRA-GRTC-SGTT en la ruta Arequipa Cabanaconde y viceversa, para el servicio público de pasajeros de ámbito regional, en la flota vehicular de la Empresa de Transportes Trasandino SAC,

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 30 NOV 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub - Gerencial

Nº 245 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N°3204534-4995824 ; 3204534-5066805-22; 3204534-5078682-22 SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.
RUC	50539381599
DIRECCION	APV Jose Luis Bustamante y Rivero . sector IV SUPERMZ 16. MZ b, LT 4, distrito Cerro Colorado, prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	Trasandino.mj9294@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11212919
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente: MASIAS HUAMANI HUACALLO DNI: 47760963

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2N960	2010	20-03-2023	APESEG	08-03-2023	CITV VIP	GOLDCAR	19-09-2023
V3O966	2010	26-09-2023	APESEG	16-01-2023	CITV VIP	GOLDCAR	19-09-2023

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL:DOS (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V2N960	2010
2	V3O966	2010

4. FLOTA DE RESERVA UNO (1) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V3O966	2010

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
LUCIO ANTONIO LEY BEGAZO	H46996651	AIIIc
MASIAS HUAMANI HUACALLO	H47760963	AIIIa
JUSTO TEODOCIO SAMAYANI PUMA	H30645788	AIIIc
ALEJANDRO FRANCO CASTRO NINA	H45132868	AIIIa